

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Luis Canaán Rojas
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Angela Pozo
Secretaria Ad-Hoc

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 231-19 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y el señor Manuel Arquímedes Segura Espinosa, sobre la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 250.00 Mts², dentro de la parcela No. 166 (pte.), del D.C. No. 32, manzana No. 3, solar No. 14, Bloque C, sección El Toro, lugar Proyecto de Lotificación de Solares 166, D.N. G. O. No. 10948 del 25 de julio de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 231-19

VISTA: La decimoquinta transitoria de la Constitución de la República

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 19 de septiembre de 2008, entre el **INGENIO OZAMA** y el señor **MANUEL ARQUIMIDES SEGURA ESPINOSA**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 19 de septiembre de 2008, entre **EL INGENIO OZAMA**, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES**, de una parte, y de la otra parte, el señor **MANUEL ARQUIMEDES SEGURA ESPINOSA**, por medio del cual el primero traspasa el segundo, título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250.00)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela, No. 166 parte, del D.C No.32, del Distrito Nacional, sección El Toro lugar Proyecto de Lotificación de Solares 166, manzana No.3, solar No.14, Bloque "C", valorada en la suma de RD\$37,500.00 (**TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100**), que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
(CEA)**

LUGAR: PROYECTO DE LOTIFICACION DE SOLARES 166 CF-2002-5750

**CONTRATO DE COMPRA- VENTA DE TERRENOS
(RES. No.13, Acta No.002-2007)**

ENTRE De una parte, el **INGENIO OZAMA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **DR DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES**, dominicano mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.121-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 13 de febrero del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**; y de la otra parte, el señor **MANUEL ARQUEMIDES SEGURA ESPINOSA**, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0801873-0, domiciliado y residente en el No.15, de la calle Respaldo Antonio Guzmán Fernández, Villa Faro, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de enero del 2005, contenida en el Acta No.01, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 2, recomendado la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto de Lotificación de Solares 166 a favor de **EL COMPRADOR**, mediante la Octava Resolución-G, contenida en el Acta No.1245, de fecha 26 de julio del 2005.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Décimotercera Resolución, contenida en el Acta No. 002-2007, de fecha 17 de mayo del 2007 el Consejo de Directores aprueba: “que en los casos que habían sido conocidos y aprobados por la Comisión de Ventas y consejos anteriores y los que hayan pagados el 35% mantendrán sus precios”.

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie la citada Resolución es aplicable ya que había sido conocida por la Comisión de Ventas y Consejo de Directores, y el mismo tenía pago el 35%.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pago un por ciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250.00)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 166 (PTE.), D.C No 32, del Distrito Nacional, sección: EL Toro, lugar: Proyecto de Lotificación de Solares 166, manzana No.3, solar No.14, Bloque “C”, con los siguiente linderos:

Al Norte : Solar No. 3
Al Este : Solar No 13
Al Sur : Calle
Al Oeste : Solar No. 15

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud de la Matricula No. 49535, de fecha 05 de febrero del 1957, expedida por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: EL precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$37,500.00)**, o sea a razón de **CIENTO CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$150.00)** por metro cuadrado, el cual será pagado por **EL COMPRADOR** de la siguiente manera:

- a) La suma de **TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$13,625.00)**, como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobantes de Caja y Banco Nos. 2002-33737 y 2003-63598, de fechas 01/11/2002 y 14/11/2003, razón por la cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y
- b) EL resto, o sea la suma de **VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$23,875.00)** en el plazo de TRES (3) años, mediante TREINTA Y SEIS (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de **OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ORO DOMINICANOS CON 71/100(RD\$824.71)**, a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO I: EL precio de **CIENTO CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANO CON 00/100 (150.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diecisiete (17) de septiembre del 2002 y una firma de tasadores privada mediante avalúo de fecha dieciséis (16) de septiembre del 2002.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes que la suma de dinero adeudada por **EL COMPRADOR** ascendente a la suma de **VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$23,875.00)**, devengará intereses a razón del **UNO POR CIENTO (1%)** mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago integro del precio convenido para la venta, **EL INGENIO**, se reserva un privilegio del Vendedor No Pagado por la suma adeudada, ascendente a **VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$23,875.00)**, todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de **EL COMPRADOR**, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **EL COMPRADOR** autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO**.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **EL COMPRADOR**.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad, agua potable, ni asfaltos en las calles.

PARRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si **EL COMPRADOR** se atrasa en el pago convenido durante un periodo de CINCO (5) meses. **El INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **EL COMPRADOR**.

PARRAFO IV: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro de le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que se realice el C.E.A como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convino entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **EL COMPRADOR** debe pagar el área que exceda, el precio estipulado en el párrafo I, del artículo tercero de este contrato; si el área resultante menor, el Ingenio acreditará la diferencia al monto adeudado por **EL COMPRADOR**.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: para los fines y consecuencia legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroe de Santo Domingo y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ente el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los **diecinueve (19)** días del mes de **septiembre** del año dos mil ocho (2008), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO

POR EL COMPRADOR

DR. DOMINGO E. MARTINEZ R.
Directo Ejecutivo.

MANUEL A. SEGURA. E

Yo, **Aracelis J. Marciano**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron libre y voluntariamente los señores: **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES Y MANUEL ARQUIMIDES SEGURA ESPINOSA**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de su vidas, por lo que se debe dárselos a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los **diecinueve (19)** días del mes de **septiembre** del año dos mil ocho (2008).

ARACELIS J. MARCANO
Notario-Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (25) días del mes de agosto del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Cristina Alt. Lizardo Mezquita
Vicepresidenta en Funciones

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

Abel Martinez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria Ad-Hoc

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio año dos mil diecisiete (2017); año 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 232-19 que aprueba el contrato entre el Ingenio Santa Fe y la señora Nery Quezada Silvestre, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, a título de donación, de una porción de terreno de 23.95 tareas nacionales, dentro de la parcela No. 15-A, parte del D.C. No. 16/4, San Pedro de Macorís. G. O. No. 10948 del 25 de julio de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 232-19

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de donación de terreno suscrito en fecha 13 de julio del 2004, entre el Ingenio Santa Fe y la señora **NERY QUEZADA SILVESTRE**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de donación de terreno suscrito en fecha 13 de julio del 2004, entre el **INGENIO SANTA FE**, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), **ING. VICTOR MANUEL**